



Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 6.427.-

QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 24° DEL DECRETO N° 22.031/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 60/90 REGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN DE CAPITAL NACIONAL Y EXTRANJERO".

Asunción, 22 de setiembre de 2005

VISTO: La Ley N° 60/90, "Régimen de Incentivos Fiscales a la Inversión de Capital Nacional y Extranjero", y el Decreto N° 22.031/03, reglamentario; y

CONSIDERANDO: Que para la consecución de los objetivos señalados en la Ley N° 60/90, es necesaria la modificación del mencionado Decreto que la reglamenta, considerando la necesidad de mejorar el control sobre las inversiones realizadas.

N° 91.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones constitucionales

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modifícase el Art. 24 del Decreto N° 22.031/03, del 14 de agosto de 2003, que queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 24°.- Transcurrido el setenta y cinco por ciento (75 %) del plazo indicado en el cronograma del proyecto de inversión, el beneficiario deberá presentar al Consejo de Inversiones una evaluación que demuestre el avance y/o cumplimiento de lo establecido en el proyecto de inversión respectivo, que tendrá carácter de declaración jurada para todos los efectos de la Ley, en la forma prevista en el Artículo 2° de este Decreto.





Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 6.427.-

QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 24° DEL DECRETO N° 22.031/03 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 60/90 REGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN DE CAPITAL NACIONAL Y EXTRANJERO".

- 2 -

Las solicitudes de prórrogas de las resoluciones biministeriales serán concedidas por única vez, por el término de (1) un año, y serán analizadas en cada caso; a ese efecto se tendrán en cuenta los motivos del incumplimiento del cronograma de inversión previsto en el proyecto presentado en su oportunidad, que deben estar debidamente justificadas y avaladas con documentos que demuestren que las causales de la demora han sido solucionadas, a fin de ser estudiadas por el Consejo de Inversiones".

"La prórroga se concederá exclusivamente para la importación de bienes de capital, prevista en el Artículo 5°, Inciso c), de la Ley N° 60/90".

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO.: NICANOR DUARTE FRUTOS

" RAÚL VERA BOGADO

" ERNST F. BERGEN S.

Es copia



DR. MIGUEL ANGEL SALCEDO
SECRETARIO GENERAL